



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras

República de Colombia

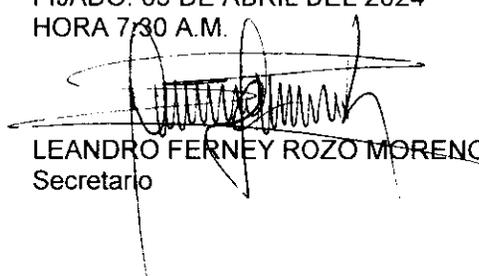
ESTADO CIVIL No. 11

AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL TRES (03) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

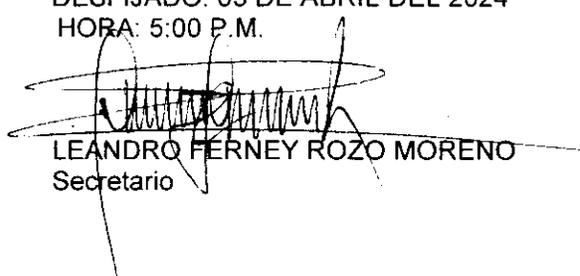
PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	ASUNTO
SIMULACION	2017 00040	JORGE ALBERTO RAMOS MENDEZ	CARMENZA AYALA MURCIA Y OTRO	ABRIL 02 DE 2024	NO ACCEDE

FIN DEL ESTADO

FIJADO: 03 DE ABRIL DEL 2024
HORA 7:30 A.M.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

DESFIJADO: 03 DE ABRIL DEL 2024
HORA: 5:00 P.M.


LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

Dda. de Simulación y Dda. de Reconvención en Reivindicación

Dte: JORGE ALBERTO RAMOS MENDEZ

Ddo: CARMENZA AYALA MURCIA Y OTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede, pese a que este Despacho judicial hubo de proferir Sentencia de Única Instancia en fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 dentro del radicado arriba enunciado, quedando debidamente ejecutoriada y en firme conforme a su NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 36 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Partiendo de la base que se ha perdido competencia para emitir cualquier pronunciamiento por tratarse de un proceso judicial ya concluido, se procede a dar cumplimiento a los posteriores fallos de tutela del 1° de diciembre de 2023 y 5 de febrero de 2024 emitidos por el Juzgado Civil del Circuito de Granada y la Sala Civil del Tribunal Superior de Villavicencio.

En ese orden de ideas, el abogado SADDY MARTIN PEREZ RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandada en el Proceso de Simulación y como demandante en el Proceso de Reconvención en Reivindicación, hubo de solicitar la SUSPENSION POR PREJUDICIALIDAD PENAL en tanto que el ente investigador define las responsabilidades penales frente a la coacción por parte de las disidencias de las FARC-EP de que fue objeto el señor JORGE ALBERTO RAMOS MENDEZ, donde coincidentalmente el propósito era hacerle entrega de la finca “EL PORVENIR” a su representada CARMENZA AYALA MURCIA.

Haciendo énfasis que la denuncia penal fue incoada por el señor JORGE ALBERTO RAMOS MENDEZ, y que en Audiencia Pública del 16 de agosto de 2023 se puso en conocimiento los actos coercitivos, motivando a que este DESPACHO JUDICIAL COMPULSARA DE OFICIO LAS COPIAS PENALES ante la Fiscalía General de la Nación, mediante Oficio No. 94 del 18 de septiembre de 2023. Es decir que, la suspensión por prejudicialidad penal argüida por PEREZ RAMIREZ resulta hasta incoherente, cuando ni siquiera sus poderdantes se predicen como víctimas denunciantes.

Dda. de Simulación y Dda. de Reconvención en Reivindicación

Dte: JORGE ALBERTO RAMOS MENDEZ

Ddo: CARMENZA AYALA MURCIA Y OTRA

Así las cosas, siguiendo las previsiones del artículo 161 del Código General del Proceso que establece las causales de suspensión, dicha norma enseña que:

ARTICULO 161.- El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. (.....)

2. (.....)

Con fundamento en la anterior norma, se concluye que la petición de suspensión del proceso verbal que en este caso comprende la DEMANDA DE SIMULACIÓN y la DEMANDA DE RECONVECIÓN EN REIVINDICACIÓN, resulta IMPROCEDENTE como quiera que efectivamente el abogado SADDY MARTIN PEREZ RAMIREZ al momento de contestar la demanda de simulación propuso EXCEPCIONES DE MÉRITO como:

1º) LA VENTA DE COSA AJENA ES VALIDA, NO GENERA NULIDAD ALGUNA EN EL ACTO DISPOSITIVO.

2º) INEXISTENCIA DE CAUSAL ALGUNA DE NULIDAD QUE AFECTE LA VALIDEZ, EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA ESCRITURA PUBLICA 040 DEL 10 DE JULIO DE 2014.

3º) PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCIÓN INCOADA.

4º) EXISTENCIA DE UNA FALSA TRADICIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA SANEADA A FAVOR DEL SEÑOR ISMAEL HONORIO AYALA BORDA.

5º) FALTA DE CAUSAL PARA PEDIR,

6º) COMPENSACIÓN EN FAVOR DE LA SEÑORA CARMENZA AYALA MURCIA.

Dda. de Simulación y Dda. de Reconvención en Reivindicación

Dte: JORGE ALBERTO RAMOS MENDEZ

Ddo: CARMENZA AYALA MURCIA Y OTRA

Y también, el abogado PEREZ RAMIREZ como apoderado judicial del señor ISMAEL HONORIO AYALA BORDA hubo de presentar DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN REIVINDICACIÓN. Donde cabe resaltar que los demandados en la simulación ni como demandantes en reconvención han actuado como denunciante en materia penal.

Así las cosas, resulta improcedente la suspensión del proceso verbal, por expresa disposición legal, en razón a que el mencionado abogado pudo en las oportunidades legales previstas PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO y también PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN REIVINDICACIÓN. Infiriendo entonces que dos (2) demandas civiles que se tramitan conjuntamente en absoluto pueden quedar supeditadas a un tercer asunto judicial, pues en la posición en que se encuentran han podido ejercer sus derechos de defensa y contradicción bajo el mismo proceso verbal.

Como si fuera poco lo anterior, tratándose de prejudicialidad penal que incida en la eventual suspensión de un proceso civil, la Corte Suprema de Justicia ha dejado establecido que:

“Adicionalmente, llama la atención de la Sala que de las pruebas del expediente criticado no se avizora la existencia de un proceso penal asignado a un juzgado de conocimiento del cual pudiera predicarse la prejudicialidad fustigada, todo lo contrario, las probanzas adosadas a la causa objeto de revisión (folio 101) dan muestra de una “indagación” que no ha llegado aún a las etapas propias de una contienda criminal, por lo que mal se haría en suspender el juicio civil con fundamento en la temprana actuación fiscal que se aduce.” (MP Dr. OCATIVO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sentencia 1° de julio de 2021- Rad. STC8103-2021)

Sobre lo cual, el abogado PEREZ RAMIREZ ni aportó ni allegó los datos de radicación del proceso penal, tampoco enunció el despacho fiscal a cargo y mucho menos indicó la etapa procesal en que se encuentra.

En consecuencia, el Despacho judicial resuelve:

RAD. 505774089001-2017-00040-00

Dda. de Simulación y Dda. de Reconversión en Reivindicación

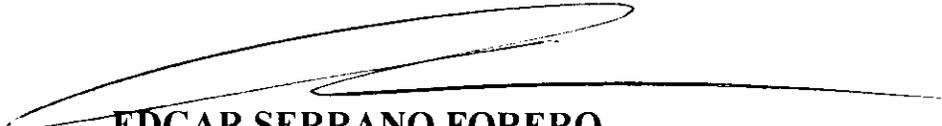
Dte: JORGE ALBERTO RAMOS MENDEZ

Ddo: CARMENZA AYALA MURCIA Y OTRA

1°.- NO se acceder a la suspensión por las razones fácticas, legales y jurisprudenciales descritas anteriormente.

2°.- Por Secretaría, remítase copia de la presente providencia al Juzgado Civil del Circuito de Granada, Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez



Www.Judicial.org
Corte Primera en lo Municipal de Fortulima
Departamento de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 11 del 3 de abril de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario